REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

ACUERDO No. 2-02

(de 15 de marzo de 2002)
"Por el cual la Comisión Nacional de Valores adopta el Procedimiento de Cancelación Voluntaria de Licencia de Administradores de Inversión"

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que según el artículo primero del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 (en adelante el "Decreto Ley") Administrador de Inversiones es toda persona a la que una sociedad de inversión le delegue, individualmente o en conjunto con otras personas, la facultad de administrar, manejar, invertir y disponer de los valores y los bienes de la sociedad de inversión.

Que de conformidad con el artículo No. 26 del Decreto Ley, aplicable *mutatis mutandis* según lo establecido en el artículo 144 del Decreto Ley, la Comisión Nacional de Valores, previa petición de parte interesada, procederá a cancelar una licencia otorgada a un Administrador de Inversiones siempre y cuando la parte interesada cumpla con las condiciones y los procedimientos que a tal efecto dicte la Comisión para la protección de los intereses del público inversionista

Que en sesiones de trabajo de la Comisión Nacional de Valores se ha puesto de manifiesto la necesidad urgente de desarrollar el artículo 26 del Decreto Ley, en lo que al Procedimiento para la Cancelación Voluntaria de Licencia, respecto a las personas que detentan Licencia de Administrador de Inversiones se refiere;

Que de conformidad con el artículo 261 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión Nacional de Valores podrá adoptar Acuerdos en situaciones de urgencia que impliquen un peligro para el público inversionista, y que requieran acción inmediata, sin tener que cumplir con lo dispuesto en el Título XV del Procedimiento administrativo para la adopción de Acuerdos, en cuyo caso deberá someter posteriormente el Acuerdo así adoptado al proceso de consulta pública.

ACUERDA:

Primero: **Adoptar, por Urgencia, el presente PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE CANCELACIÓN VOLUNTARIA DE LA LICENCIA DE ADMINISTRADOR DE INVERSIONES.**

Artículo 1: Ámbito de Aplicación. El presente Procedimiento de Cancelación Voluntaria de Licencia de Administrador de Inversiones es aplicable a toda persona natural o jurídica que sea titular una Licencia de Administrador de Inversiones expedida por la Comisión Nacional de Valores, y que haya resuelto no continuar ejerciendo las actividades propias a tal Licencia. El Procedimiento que por este medio se adopta es sin perjuicio de las facultades de cancelación oficiosa atribuidas a la Comisión Nacional de Valores por virtud del artículo 25 Decreto Ley.

Artículo 2 : Del Procedimiento.

a. PERSONA JURÍDICA. Toda **persona jurídica** que ejerza funciones de Administrador de Inversiones mediante Licencia debidamente otorgada por la Comisión Nacional de Valores podrá solicitar la cancelación de ésta mediante solicitud interpuesta por abogado idóneo.

En la Solicitud de Cancelación de Licencia de Administrador de Inversiones se deberá declarar si la peticionaria, en adición a la cancelación de su licencia, procederá a su disolución o liquidación como institución registrada de conformidad con el Capitulo II "De la Disolución y Liquidación Voluntaria", del Título XIV "De la Intervención y Liquidación, del Decreto ley 1 de 1999, en caso de que proceda.

Dicha solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Poder al abogado que tramitará la solicitud ante la Comisión Nacional de Valores;
2. Copia de recibo de ingreso de Mil Balboas (B/.1000.00) en concepto del pago de la tarifa de cancelación de la Licencia de Administrador de Inversiones.
3. Resolución de Junta Directiva o del órgano competente mediante la cual se autorice la cancelación de la Licencia;
4. Certificación del Registro Público en la cual conste la duración de la sociedad, sus actuales directores y dignatarios, así como el nombre de la persona que ostenta la representación legal;
5. Declaración jurada debidamente otorgada ante Notario Público por parte del representante legal de la sociedad, o el tenedor de la licencia, en la cual declare que la peticionaria no posee compromisos pendientes con el público inversionista, organizaciones autorreguladas, con la Comisión Nacional de Valores ni compromisos de tipo laboral con empleados.
6. Constancia de la publicación en un diario de circulación nacional por tres (3) días consecutivos del siguiente aviso:

AVISO DE CANCELACIÓN
LICENCIA DE ADMINISTRADOR DE INVERSIONES

_____

Por este medio se notifica que _____, con Licencia debidamente otorgada por la Comisión Nacional de Valores para ejercer funciones de _____, tal y como consta en la Resolución No. _____ ha iniciado los trámites legales para la cancelación voluntaria de la licencia.

La Comisión Nacional de Valores procederá a la cancelación de la misma transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la tercera publicación de este aviso de cancelación; por ende, toda persona que posea o detente reclamación válida en contra de _____ _____ deberá interponerla ante la Comisión Nacional de Valores dentro del período precitado.

7. Declaración jurada firmada por el Representante Legal de la peticionaria en la cual declare bajo la gravedad del juramento que al momento de la solicitud de Cancelación de la Licencia de Administrador de Inversiones no es el Administrador de sociedad de inversiones alguna que opere en o desde la República de Panamá.

En el evento que la peticionaria indique que se procederá a su disolución y liquidación, cuando aplique, se deberá proceder conforme a los artículos del Título XIV, DE LA INTERVENCIÓN Y LIQUIDACIÓN, del Decreto Ley No. 1 de 1999.

b. PERSONA NATURAL. Toda persona natural que posea una licencia que lo autorice a ejercer funciones de administrador de inversiones podrá solicitar por sí misma la cancelación de la licencia. Dicha solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1. Declaración de la sociedad para la cual el peticionario preste los servicios facultados por la licencia que posee en la cual se certifique que no posee compromisos pendientes con la misma;
2. Declaración ante Notario Público en la cual el peticionario certifique bajo la gravedad del juramento no poseer compromisos pendientes con el público inversionista, organizaciones autorreguladas ni la Comisión Nacional de Valores;
3. Constancia de la publicación en un diario de circulación nacional por tres (3) días consecutivos del siguiente aviso:

AVISO DE CANCELACIÓN DE LICENCIA
ADMINISTRADOR DE INVERSIONES

_____

Por este medio se notifica que _____, con licencia debidamente otorgada por la Comisión Nacional de Valores para ejercer funciones de _____, tal y como consta en la Resolución No. _____ ha iniciado los trámites legales para la cancelación voluntaria de la licencia
La Comisión Nacional de Valores procederá a la cancelación de la misma transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la tercera publicación de este aviso de cancelación; por ende, toda persona que posea o detente reclamación válida en contra de _____ _____ deberá interponerla ante la Comisión Nacional de Valores dentro del período precitado.

Artículo 3: Inspección por parte de la Comisión Nacional de Valores. La Comisión Nacional de Valores se reserva el derecho de efectuar inspección in situ en el domicilio o lugar donde ejerza operaciones la persona que solicita la cancelación de licencia de la cual es titular.

Artículo 4: Notificación a Autoridades. La Comisión informará a la UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF), para los fines conducentes, así como a cualesquiera otra autoridad de la República de Panamá para lo cual sea conveniente.

SEGUNDO: Artículo Transitorio. Aquellas solicitudes de Cancelación de Licencia de Administrador de Inversiones que hayan sido debidamente presentadas con anterioridad la entrada en vigencia del presente Procedimiento, deberán ser adecuadas al mismo. Corresponderá a la Comisión Nacional de Valores el hacer de conocimiento de las peticionarias que se encuentren en la situación planteada, de la entrada en vigencia de este Procedimiento.

TERCERO: **Entrada en Vigencia**. El presente Procedimiento será aplicable a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los quince (15) del mes de marzo de 2002.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Fdo.
Carlos A. Barsallo
Comisionado Presidente

Fdo.
Ellis V. Cano P.
Comisionado Vicepresidente

Fdo.
Roberto Brenes P.
Comisionado